

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50
Tres id.....	9

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18,50
Tres id.....	10

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circular.

Ha llegado a conocimiento de este Gobierno que los Ayuntamientos que se indican en la relación adjunta no han dado cumplimiento a los deberes que les señala el vigente Reglamento de Movilización del Ejército, aprobado por decreto de 7 de abril de 1932, ocasionando con ello la paralización del estudio por el Estado Mayor Central de las disponibilidades del país y los consecuentes planes de Movilización, según las necesidades de la Nación. En su consecuencia, recuerdo a referidos Ayuntamientos que tanto ahora como en lo sucesivo cumplan los servicios en los plazos y fechas que determina el mencionado Reglamento de Movilización.

Burgos 28 de marzo de 1933.

EL GOBERNADOR,

**Rafael Bosque.**

\*\*

Relación de Ayuntamientos que se citan.

Aranda de Duero.  
Baños de Valdearados.  
Campillo de Aranda.  
Fresnillo de las Dueñas.  
Milagros.  
San Juan del Monte.  
Sotillo de la Ribera.  
La Vid de Aranda.  
Villabilla de Gumiel.  
Zazuar.  
Alcocero.  
Bascuñana.  
Castildelgado.  
Ibrillos.  
Pradoluengo.  
Quintanalaranco.  
Rábanos.  
Redecilla del Camino.  
Valmala.  
Villaescusa la Sombria.  
Villafranca Montes de Oca.  
Aguilar de Bureba.  
Los Barrios de Bureba.  
Berzosa de Bureba.  
Busto de Bureba.  
Fuentebureba.  
Grisaleña.  
Piérnigas.  
Poza de la Sal.

Quintanabureba.  
Reinoso.  
Vallarta de Bureba.  
Las Vesgas.  
La Vid de Bureba.  
Vileña.  
Zuñeda.  
Arcos.  
Arlanzón.  
Los Ausines.  
Avellanosa del Páramo.  
Carcedo de Burgos.  
Cardeñuela Riopico.  
Celada del Camino.  
Celadilla Sotobrin.  
Cubillo del Campo.  
Cueva de Juarros.  
Estépar.  
Frandovinez.  
Gredilla la Polera.  
Hontomín.  
Hormaza.  
Hornillos del Camino.  
Lodoso.  
Marmellar de Abajo.  
Marmellar de Arriba.  
Mazuelo de Muñó.  
Medinilla de la Dehesa.  
Modubar de la Emparedada.  
Orbaneja Riopico.  
Palazuelos de la Sierra.  
Páramo del Arroyo.  
Pedrosa de Río Ubel  
Quintanadueñas.  
Quintanaortuño.  
Quintanapalla.  
Renuncio.  
Rioseras.  
Rubena.  
Saldaña de Burgos.  
Salgüero de Juarros.  
San Mamés de Burgos.  
San Pedro Samuel.  
Sarracin.  
Susinos del Páramo.  
Tobes y Rahedo.  
Vilviestre de Muñó.  
Villagutierrez.  
Villariego.  
Villaverde-Peñahorada.  
Villavieja de Muñó.  
Villorejo.  
Arenillas de Riopisuerga.  
Los Balbases.  
Barrio de Muñó.  
Belbimbre.  
Citores del Páramo.  
Gijjalba.  
Hinestrosa.  
Iglesias.  
Manciles.  
Melgar de Fernamental.  
Omillos de Sasamón.  
Palacios de Riopisuerga.  
Palazuelos de Muñó.

Pampliega.  
Pedrosa del Páramo.  
Revilla Vallejera.  
Sasamón.  
Villamedianilla.  
Villasandino.  
Villasidro.  
Lerma.  
Mecerreyes.  
Nebreda.  
Pinilla Trasmonte.  
Presencio.  
Quintanilla del Agua.  
Quintanilla del Coco.  
Retuerta.  
Revilla Cabriada.  
Santibañez del Val.  
Tejada.  
Tordueles.  
Torrepadre.  
Tórtoles de Esgueva.  
Villahoz.  
Villamayor de los Montes.  
Villaverde del Monte.  
Zael.  
Altable.  
Ameyugo.  
Ayuelas.  
Bugedo.  
Encio.  
Miranda de Ebro.  
Miraveche.  
Pancorvo.  
Santa Gadea del Cid.  
Valluércanes.  
Berlangas de Roa.  
La Cueva de Roa.  
Fuentecén.  
Fuentelisendo.  
Hontangas.  
La Horra.  
Hoyales de Roa.  
Nava de Roa.  
Olmedillo de Roa.  
Pedrosa de Duero.  
La Sequera de Haza.  
Valdezate.  
Alfoz de Santa Gadea.  
La Piedra.  
Sargentos de la Lora.  
Sedano.  
Tubilla del Agua.  
Valle de Hoz de Arriba.  
Valle de Valdebezana.  
Arauzo de Salce.  
Cabezón de la Sierra.  
Contreras.  
Hacinas.  
Hoyuelos de la Sierra.  
Monterrubio de Demanda.  
Pinilla de los Moros.  
Quintanarraya.  
Rabanera del Pinar.  
Regumiel de la Sierra.  
San Millán de Lara.

Torrelara.  
Valle de Valdelaguna.  
Villaespasa.  
Villanueva de Carazo.  
Barrio de San Felices.  
Barrios de Villadiego.  
Castrillo de Riopisuerga.  
Coculina.  
Guadilla de Villamar.  
Humada.  
Olmos de la Picaza.  
Rezmondo.  
San Quirce de Riopisuerga.  
Sotovellanos.  
Sotresgudo.  
Tapia de Villadiego.  
Los Valcarceres.  
Villamartin de Villadiego.  
Villusto.  
Zarzosa de Riopisuerga.  
Junta de Villalba de Losa.  
Merindad de Montija.  
Partido de la Sierra en Tobalina.  
Quintanar de la Sierra.

### CIRCULAR

El Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, resolviendo sobre vedados de caza otorgados en esta provincia con posterioridad a 1.º de junio de 1931, dispuso en 24 de agosto y 20 de octubre de 1932, lo siguiente:

Orden de 24 de agosto de 1932.— Dispone que se anulen y queden sin efecto las concesiones de vedado de caza otorgadas por el Gobernador civil de Burgos, a favor de don Francisco Rilova García y D. Abelardo Carazo Tamayo, en los términos de Citores del Páramo y Yudego y Villandiego, de la provincia de Burgos, y que se desestime la instancia que motiva este expediente en lo referente al vedado de caza otorgado en el término municipal de Palacios de Benaver, a favor de D. José Solgacha Zala.

Orden de 20 de octubre de 1932.— Dispone que se considere derogado el Decreto-ley de 13 de junio de 1924, y que, igualmente se consideren en estado de revisión las concesiones de vedados de caza otorgadas en esa provincia de Burgos, con posterioridad al 1.º de junio de 1931 que se fundamenten en dicho Decreto; teniendo en cuenta

que los Ayuntamientos sólo tienen facultad para arrendar mediante subasta la caza de los terrenos de su propiedad, y que únicamente, respecto de estos terrenos, pueden aquellos a quienes se adjudique el aprovechamiento obtener la declaración de vedado, si se dan los requisitos especificados en los artículos 9 de la Ley de 16 de mayo de 1902 y 9 del Reglamento de 3 de julio de 1903, dictado para su aplicación, y que para evitar dudas se declare subsistente el Decreto de 22 de enero de 1906, que modificó, dándole nueva redacción, el artículo 15 del Reglamento de 1903 antes citado.

Pasados en su consecuencia a informe de la Jefatura de Montes de esta provincia los expedientes de declaración de vedados de caza otorgados por este Gobierno con posterioridad al 1.º de junio de 1931, lo evacua en la siguiente forma:

Examinados los expedientes de declaración de «vedado de caza» otorgados por el Gobierno civil de la provincia de Burgos con posterioridad al 1.º de junio de 1931.

Resultando que a partir de la indicada fecha, se ha concedido la declaración de veintitún «vedados de caza», a los que han correspondido los números de orden de 133 a 153, ambos inclusive.

Resultando que de las declaraciones de «vedado» otorgadas, se refieren a fincas pertenecientes a un solo dueño y bajo una sola linde las siguientes: la número 140, concedida a D.ª Eleuteria Rebollo, en la finca denominada Santa Bárbara, sita en el término municipal de Los Balbases; la número 141, otorgada a D. Francisco Gallego, en la finca conocida por Cristo-Villahizán, del término de Villaverde del Monte; la número 146, concedida a D. Emilio Vega, en el monte titulado «Las Gallinas», del término de Campolara; la número 150, concedida a don Valeriano Sainz Valpuesta, en los montes Vega-Fria y San Pelayo, sitos en los términos municipales de Madrigalejo del Monte y Valdorros, respectivamente, y la número 153, otorgada a D. Estanislao Medrano Gil, en el monte titulado Dehesa Bercolar, de Palacios de la Sierra.

Resultando que las restantes concesiones hasta las veintituna otorgadas, se refieren a términos jurisdiccionales completos de pueblos o Ayuntamientos.

Considerando que la Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 20 de octubre de 1932, dispone se considere derogado el Decreto-Ley de 13 de junio de 1924 y se consideren igualmente en estado de revisión las concesiones de «vedados de caza» otorgadas en la provincia de Burgos con posterioridad al 1.º de junio de 1931 que se fundamentan en citado Decreto.

Considerando que el Decreto-Ley de 13 de junio de 1924, modificó el artículo 9.º de la Ley de Caza de 16

de mayo de 1902, en el sentido de autorizar la agrupación de propietarios en proporción no menor de las cuatro quintas partes para constituir un coto cerrado bajo el punto de vista de la caza, y concurriendo esta circunstancia en todos los expedientes revisados que se refieren a términos de pueblos o Ayuntamientos, es evidente que las concesiones, en ellos otorgadas, se fundamentaron en el citado Decreto-Ley, pues de otra manera, nunca pudieron tales terrenos ser declarados «vedados de caza», por oponerse a ello el artículo 9.º de la Ley que el Decreto de 13 de junio de 1924 pretendió derogar.

Considerando que la Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 24 de agosto de 1932, dispuso la anulación de las concesiones de vedado de caza otorgadas por el Gobierno civil de la provincia de Burgos, que a favor de D. Francisco Rilova Garcia y D. Abelardo Carazo Tamayo, en los términos de Citores del Páramo y Yudego y Villandiego, de esta provincia, números 134 y 135, respectivamente.

Considerando que el exacto cumplimiento de la Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 20 de octubre de 1932, obliga a anular todas las concesiones de vedados de caza que fueron otorgadas con posterioridad a 1.º de junio de 1931, caso en que se encuentran, además de las anuladas taxativamente por la disposición citada en el considerando anterior, todas las que se refieren a pueblos o términos municipales completos.

Esta Jefatura entiende y así tiene el honor de proponerle a V. E.,

1.º Que en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 20 de octubre de 1932, se consideren anuladas las concesiones de vedados de caza otorgadas por el Gobierno civil de la provincia de Burgos, con posterioridad a 1.º de junio de 1931 y que se refieren a términos de pueblos o Ayuntamientos, y que concretamente relacionadas, son las siguientes: número 133, otorgada a favor de D. Serafín Bilbao Usábel, en el término del pueblo de Río de Losa, del Ayuntamiento de Río de Losa; número 136, otorgada a favor de D. Luis Martínez Tanbman, en el término de Huidobro, agregado del Ayuntamiento de Villaescusa del Butrón; número 137, otorgada a favor de D. Alejandro Blanco, en el término del pueblo de Santa María de Buggedo, agregado del Ayuntamiento de Santa Cruz de Juarros; número 138, otorgada a favor de D. Juan Martínez, en el término del pueblo de Rabé de las Calzadas; número 139, otorgada a favor de D. Eleuterio López Para, en el término del pueblo de Villagrán, agregado del Ayuntamiento de Merindad de Cuesta Urriá; número

142, otorgada a favor de D. Pedro María de Viguera, en el término del pueblo de Valderrama, agregado del Ayuntamiento del partido de la Sierra en Tobalina; número 143, otorgada a favor de D. Bernardo Ruiz Arnáiz, en el término municipal de Hontomin; número 144, otorgada a favor de D. Patricio Royuela, en el término municipal de Villavela Esqueva; número 145, otorgada a favor de D. Nicolás Ortega Guinea, en el término del pueblo de Perex, del Ayuntamiento de Junta de Oteo; número 147, otorgada a favor de D. Julio Arteché, del término Santa Gadea del Cid; número 148, otorgada a favor de D. Silverio Fernández, en el término de Las Heras y Lastras de las Heras, del Ayuntamiento de Junta de Traslaloma; número 149, otorgada a favor de don José Ramón Sustacha, en el pueblo de Villaiba de Losa, Ayuntamiento de Villaiba de Losa; número 151, otorgada a D. Mario Arizaga Gorostiza, en el pueblo de Momediano, Ayuntamiento de Junta de Oteo, y la número 152, otorgada a D. Silverio Fernández Morales, en término de Castrobarro y Muga, Ayuntamiento de Junta de Traslaloma.

2.º Que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento, la relación anterior de los vedados de caza que han sido anulados.

3.º Que se publiquen asimismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las partes dispositivas de las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, fecha 24 agosto y 20 octubre de 1932.

4.º Que se comunique de oficio la presente resolución a las Alcaldías de los pueblos y a los particulares interesados».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 30 de marzo de 1933.

EL GOBERNADOR,

**Rafael Bosque.**

## Diputación Provincial

COMISION GESTORA

*Cédulas personales.*

Habiendo quedado reducidos, a partir de 1.º de enero de 1933, por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de diciembre último, los beneficios que en favor de los padres de familias numerosas estableció el Decreto de 21 de junio de 1926, al derecho a matriculas gratuitas en todos los Establecimientos de enseñanza oficial y al de satisfacer cédula de decimosexta clase de la tarifa primera, que habrán de solicitar del Ministerio de Instrucción pública y de las Diputaciones provinciales correspondientes, respectivamente, esta Corporación, en sesión de 28 del actual, acordó que los funcionarios, empleados y obreros y las viudas de

éstos que tengan ocho o más hijos a su cargo, y también los huérfanos de aquéllos cuando sean ocho o más, que deseen obtener el derecho a satisfacer cédula de decimosexta clase de la tarifa primera (2,40 pesetas), dirigirán sus instancias al Sr. Presidente de la Excma. Diputación, en papel común, acompañadas de los documentos que acrediten reunir las condiciones exigidas en el citado Decreto de 21 de junio de 1926, en la forma que en el mismo se determina.

Lo que se hace público para conocimiento de los que se consideren con derecho a obtener el mencionado beneficio.

Burgos 30 de marzo de 1933.—El Presidente, Moisés Peralta.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Pedro J. García.

## Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

### Instalaciones eléctricas.

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Antonio Fernández Amat, en nombre de «Obras y Construcciones Hormaeche S.A.» en solicitud de autorización para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica, que partiendo de la Central eléctrica de Villasur de Herreros, suministre flúido al Pantano del Arlanzón para el accionamiento de las máquinas machacadoras y demás útiles empleados en las obras de construcción del referido Pantano.

Resultando: que a la instancia solicitando la expresada autorización se acompaña el proyecto de las obras que el peticionario se propone ejecutar, el resguardo que acredita haber constituido el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan al dominio público y una certificación expedida por el Presidente del Consejo de Administración de la «Compañía de Aguas de Burgos», en la que se hace constar que esta Sociedad ha consentido a «Obras y Construcciones Hormaeche S. A.» empalmar en la Central eléctrica de Villasur de Herreros la línea que proyecta instalar para abastecimiento de flúido eléctrico a los motores de las máquinas que tiene en las obras del Pantano del Arlanzón.

Resultando: que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, transcurrido el plazo señalado de 30 días sin que se presentara reclamación alguna, según consta en las certificaciones que, remitidas por los Alcaldes de los Ayuntamientos de Villasur de Herreros y Villorobé, únicos términos municipales a que afectan las obras, se hallan unidas al expediente.

Resultando: que con el trazado de las líneas de transporte se cruza la

carretera provincial de Uzquiza a Bezares por Pineda de la Sierra, el río Arlanzón, los montes públicos números 159 y 160 del catálogo de los de utilidad pública de la pertenencia de Villasur de Herreros y Villorobe, respectivamente, algunos caminos municipales, sendas y cauces de pequeña importancia, desarrollándose el resto del trazado por terrenos de dominio público y fincas de propiedad privada y sobre las cuales no se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando: que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras públicas de Burgos y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala. Que del mismo modo consta en el expediente el informe del Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Burgos, favorable a la concesión, condicionando el tendido de las líneas sobre los montes públicos mencionados, fijando a la vez las cantidades que el concesionario habrá de abonar a los Ayuntamientos a que pertenecen los mismos, por la ocupación de éstos e indemnización de daños y perjuicios. Que también son favorables a la concesión los informes de la Excm. Diputación provincial, Jefatura provincial de Industria y de la Abogacía del Estado de la provincia.

Considerando: que las obras son de pública utilidad; que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos reglamentarios y que no se ha producido reclamación alguna; que la fijación de las indemnizaciones que el concesionario habrá de abonar a los Ayuntamientos por la ocupación de los montes públicos, números 159 y 160, es detalle anejo al expediente de concesión, bastando que en éste haga se la expresa declaración de que la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre aquéllos se impone con sujeción a la Ley de 23 de marzo de 1900, ya que ésta prescribe que no podrá hacerse el tendido de las líneas sin que proceda el abono de la correspondiente indemnización, la cual podrá fijarse en su tiempo por los trámites reglamentarios. Que la determinación de las responsabilidades por daños causados en los montes a mayor o menor distancia de las líneas objeto de la concesión y que no se hayan producido por efecto de las mismas, no corresponde a la Administración.

En virtud de las facultades que me concede la Ley de 20 de mayo de 1932, (*Gaceta* del 21) he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a «Obras y Construcciones Hormaeche», S. A., para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica des-

de la central de Villasur de Herreros, propiedad de la Compañía de Aguas de Burgos, hasta el Pantano del Arlanzón, con destino al accionamiento de los motores que se utilizan en las referidas obras y para el alumbrado de las edificaciones anejas al mencionado Pantano, concediéndose, en consecuencia, a la mencionada Sociedad la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre la carretera provincial de Uzquiza a Bezares por Pineda de la Sierra, el río Arlanzón, los montes públicos números 159 y 160 de la pertenencia de los pueblos de Villasur de Herreros y Villorobe, cauces y terrenos de dominio público, que, según el proyecto presentado por el peticionario y suscrito en Burgos el día 28 de junio de 1932 por el Ingeniero de Montes D. Florentino Martínez Mata, han de ocuparse o ser afectados de algún modo por la línea de transporte mencionada y por la red de baja tensión que, por intermedio del correspondiente transformador, distribuyan la energía en la zona de las obras del referido Pantano.

2.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reseñado en la condición primera, con las modificaciones que haya necesidad de introducir en aquél por efecto de las siguientes condiciones.

3.<sup>a</sup> Los apoyos de la línea en el trazado general, podrán ser de madera, de la altura y secciones transversales necesarias, para que se cumplan todas las prescripciones del artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

4.<sup>a</sup> Todos los postes que constituyen vértices de trazado, los extremos de línea al llegar a las cabinas de los transformadores, los de sustentación de éstas, en el caso de que se empleara tal sistema, los de arranque de las derivaciones, los que limitan los vapos de cruce de la carretera provincial de Uzquiza a Bezares, de los caminos vecinales y municipales y los emplazados en sitios frecuentados, han de empotrarse en macizos de hormigón enterrados, lo que obliga a que los referidos postes tengan, al menos, la parte inferior metálica, a no ser que el concesionario prefiera construirlos en toda su altura metálicos o de hormigón armado.

5.<sup>a</sup> No se permitirá el empleo de vientos o tirantes metálicos para contrarrestar los esfuerzos en los postes donde cambia la dirección del trazado, ni en otro alguno, empleándose en caso necesario las tornapuntas de madera, los postes pareados o la combinación de éstos con las tornapuntas.

6.<sup>a</sup> En el vano de cruce de la carretera provincial de Uzquiza a Bezares por Pineda de la Sierra, y en todos los vanos sobre sitios frecuentados y en los de cruce sobre caminos cuya anchura no permita aproximar entre sí hasta tres metros los postes que limitan el vano

de cruce, cada conductor irá suspendido del correspondiente fiador de alambre de acero galvanizado, de 25 milímetros cuadrados de sección, sólidamente retenidos en aisladores independientes de los que soportan los conductores y haciéndose la unión entre conductor y fiador con ataduras soldadas y espaciadas, cuando más, 1,30 metros.

7.<sup>a</sup> No se permitirá en manera alguna que la línea de alta tensión se tienda dentro del casco de los pueblos, prohibiéndose también en absoluto el tendido de la misma sobre edificios aislados fuera de los pueblos, aun cuando la línea no fuera apoyada directamente sobre ellos.

8.<sup>a</sup> Se evitarán los cruces de la línea de alta con las de baja tensión, pero si excepcionalmente fuera indispensable efectuar alguno, se cumplirán escrupulosamente las prescripciones que para este caso establece el artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, respecto a los postes, a su colocación, altura, separación y arriostamiento y a la suspensión de los conductores de las dos líneas que se crucen.

9.<sup>a</sup> En la cabina destinada a la colocación del transformador, así como en la instalación de éste y de las protecciones, aparatos de maniobra, etc., se cumplirán las prescripciones del artículo 28 del Reglamento citado. Se cuidará de que la distancia desde el terreno al piso de las cabinas de madera, si se emplea este sistema, no sea inferior a cinco (5) metros, y que la entrada y salida de los conductores, tanto de alta como de baja tensión, en todos los casos, tenga lugar a una altura de seis (6) metros, por lo menos, desde el suelo.

10. El concesionario queda obligado al abono de los arbitrios y canon que tiene establecidos la Diputación provincial por concesión de licencias y ocupación de vías provinciales y sus servidumbres.

11. Para hacer efectivas sobre los montes públicos las servidumbres que se otorgan con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y Reglamento de 27 de marzo de 1919, el concesionario abonará a quien corresponda las cantidades que se estipulen por la servidumbre de paso y por indemnización de daños y perjuicios, a cuyo efecto se dirigirá a la Jefatura del Distrito Forestal de Burgos.

12. Las obras, en su totalidad, deberán quedar terminadas, con arreglo a las condiciones en que se otorga la concesión, en el plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, en que se publique esta concesión, y se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de Burgos, sin perjuicio de la que ha de realizar se por la Jefatura provincial de Industria en la red de distribución y utilización de la energía.

13. Terminada la instalación, y habiéndolo manifestado así el concesionario, se procederá por el Ingeniero que la Jefatura de Obras públicas designe al reconocimiento de la línea de transporte y al de las partes de la distribución que afecten al dominio público y a obras públicas del Estado, provinciales y municipales, practicándose a presencia del concesionario o de un representante suyo debidamente autorizado, y levantándose acta en que se haga constar si las instalaciones, objeto del reconocimiento, reúnen las debidas condiciones para ser puestas en servicio. La referida acta, firmada por el Ingeniero Inspector y por el concesionario o su representante, se elevará a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, quien, en vista del resultado del reconocimiento, autorizará o no la explotación de las instalaciones que fueron objeto del mismo, entendiéndose que, para la puesta en servicio de la red de distribución, será precisa además la autorización de la Jefatura provincial de Industria.

14. Regirán en esta concesión las prescripciones de la ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904, que no han sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

15. El concesionario queda obligado, en cuanto a las obras que afectan al dominio público, al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de junio de 1902 y Real orden de 8 de julio del mismo año, referentes al Contrato de Trabajo y en la ley de Protección a la Industria nacional de 14 de febrero de 1907 y en su Reglamento de 23 de marzo y 24 de junio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910, así como al de todas las disposiciones de carácter social vigentes.

16. Esta concesión se entiende hecha, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

17. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, llevará consigo la caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las condiciones anteriores y presentado la póliza de 150 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 27 de marzo de 1933 = El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

**Alcaldía de Villamartin de Villadiego.**

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1933, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Villamartin de Villadiego 17 de marzo de 1933.—El Alcalde, Angel Millán.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de  
Junta de Río de Losa.  
Busto de Bureba.  
Cascajares de Bureba.  
Cameno.  
Rojas.  
Quintanillabón.  
Galbarros.  
Solás de Bureba.

**Alcaldía de Neila.**

Habiendo sido aprobadas definitivamente las cuentas municipales de esta villa, correspondientes a los ejercicios de 1923 a 1930, ambos inclusive, se hace público el acuerdo a los efectos que determina el artículo 581 del vigente Estatuto municipal.

Asimismo se hace saber, que formuladas las correspondientes al último ejercicio de 1932, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito contra ellas o sus justificantes los reparos que crean convenientes y que serán admitidos en el plazo señalado y los ocho días que le sigan, todo de acuerdo con el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal, en la inteligencia de que pasado el tiempo indicado no se admitirá ninguna.

Neila 23 de marzo de 1933.—El Alcalde, Crispiniano García.

**Alcaldía de Merindad de Valdivielso.**

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo José Torres Fernández, concurrente al actual reem plazo, se ha instruido expediente para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre D. Manuel Torres García y sus hermanos Ricardo y Cayo Torres Fernández.

En su vista, se invita a cuantos tengan conocimiento del paradero de dichos interesados lo comuniquen a esta Alcaldía a la mayor brevedad y mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a mencionados D. Manuel Torres García y Ricardo y Cayo Torres Fernández, para que se presenten ante mi autoridad o la del punto donde residan, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar.

Merindad de Valdivielso 16 de marzo de 1933.—El Alcalde, Maximiliano García.

**Alcaldía de Jaramillo de la Fuente**

Formado por el Ayuntamiento el repartimiento del aprovechamiento de pastos y leñas y por la riqueza imponible de este distrito municipal, para el primer semestre del ejercicio actual, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal de esta Corporación por el plazo de ocho días, a fin de que por los contribuyentes en él comprendidos pueda ser examinado y presentar las reclamaciones de agravios que crean pertinentes ante el Ayuntamiento, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Jaramillo de la Fuente 21 de marzo de 1933.—El Alcalde, Celestino Paniego.

**Alcaldía de Villaverde del Monte.  
Comisión Gestora.**

Habiendo sido denunciados los arroyos enclavados en jurisdicción de este pueblo, donde llaman La Entradera hasta Valdevelaza y raya de Revenga a Viñuelas de arriba, los individuos que tengan tierras colindantes a dichos arroyos pueden sacar la armadura en el plazo de treinta días, a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pues pasado dicho plazo el que no lo haya hecho procederán los obreros de esta localidad a la limpieza de expresados arroyos con cargo a los dueños, que no lo hayan hecho.

Villaverde del Monte 21 de marzo de 1933.—El Presidente, Augusto Peña Balbás.

**Alcaldía de Carcedo de Bureba.**

Comisión gestora.

La Comisión gestora, en sesión del día 22 del actual, aprobó el pliego de condiciones para la subasta pública relativa a la construcción de un edificio en esta villa destinado a

Escuela de asistencia mixta, y a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de diez días, contaderos desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se formulen.

Carcedo de Bureba 22 de marzo de 1933.—El Presidente, Santapán.

**Alcaldía de Villanueva Río Ubierna**

En sesión del día 19 del actual, el Ayuntamiento acordó prorrogar el presupuesto ordinario de 1932 para el año actual, estando de manifiesto al público por término de quince días, con el fin de oír reclamaciones.

Villanueva Río Ubierna 20 de marzo de 1933.—El Alcalde, Ciriaco Gutiérrez.

**INDICE**

de los Decretos, Ordenes y Circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la Provincia, insertos en los números del mes de marzo.

Número 50. Presidencia del Consejo de Ministros. Orden circular dictando normas para celebrar en España «Los tres días de la pasa» en los correspondientes al 9, 10 y 11 del mes de marzo de 1933.

Núm. 51. Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio. Orden dictando las normas que se indican relativas a la importación por nuestros puertos y fronteras de terneras y novillas, procedentes de Holanda y Suiza.

Núm. 52. Ministerio de la Gobernación. Orden disponiendo se publique una convocatoria para ingreso en la enseñanza oficial de Radiotelegrafistas, con sujeción a los programas y condiciones que se insertan.

—Dirección general del Instituto de reforma agraria. Resolviendo consultas formuladas por varios propietarios sobre interpretación del número 3.º de la Orden de 30 de diciembre último, en relación con el apartado 1.º de la base 5.ª de la ley de Reforma agraria.

Núm. 53. Ministerio de la Gobernación. Programa para el ingreso en la Sección de Radiocomunicación (Conclusión).

—Ministerio de la Guerra. Circular sobre destino a Cuerpo de los reclutas de servicio reducido y de servicio ordinario.

Núm. 54. Ministerio de la Gobernación. Orden disponiendo que los aparatos que se indican queden incluidos entre los autorizados para su uso en los locales de espectáculos públicos, como extintores de incendios.

Núm. 55....

Núm. 56. Ministerio de Justicia. Decreto autorizando a D. Felipe Fernández Villarán, Párroco de Santa Cruz de Medina de Pomar (Burgos), para que pueda efectuar la venta de determinadas fincas que pertenecen a la Parroquia.

Núm. 57....

Núm. 58....

Núm. 59....

Núm. 60....

Núm. 61. Presidencia del Consejo de Ministros. Orden circular disponiendo que en lugar de los días 9, 10 y 11 de marzo del año actual, señalados en la Orden de 21 de febrero último, «Los tres días de la pasa» se celebren el 6, 7 y 8 de abril del presente año.

Núm. 62....

Núm. 63. Ministerio de la Gobernación. Orden relativa a subvenciones a aviones y autogiros de dos o más plazas, nuevos y clasificados como de turismo, que se matriculen en España.

Núm. 64. Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes. Orden disponiendo se creen Escuelas de Artes y Oficios Artísticos en los puntos que se indican.

—Otra disponiendo se distribuya en la forma que se indica la cantidad de 10.000 pesetas asignada a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Burgos.

Núm. 65....

Núm. 66....

Núm. 67. Ministerio de Hacienda. Decreto relativo al servicio de la Inspección del Timbre.

Núm. 68. Presidencia del Consejo de Ministros. Decreto nombrado Gobernador civil de la provincia de Cádiz a D. Ernesto Vega Manteca, que desempeña igual cargo en la de Burgos.

—Idem. Otro idem. id. de la provincia de Burgos a D. Rafael Bosque, que desempeña igual cargo en la de Almería.

Núm. 69....

Núm. 70....

Núm. 71. Ministerio de la Gobernación. Orden disponiendo que entre las Mutualidades obreras que tengan establecido el servicio de asistencia médico-farmacéutica, se abra un concurso para el reparto de la cantidad de 75.000 pesetas.

Núm. 72....

Núm. 73. Ministerio de la Gobernación. Orden concediendo autorización para que se constituya legalmente la Asociación «Unión de Telegrafistas Españoles».

Núm. 74....

Núm. 75....

Núm. 76. Diputación provincial. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado a las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de marzo del año actual.